Valor ni efecto que dando en su fuerza y Vigor p.ª en lo de
mas de adelante que assi es mi Voluntad, y de este Des
pacho no se deve el dr.º de la media Annata por ser la
Creazion de este Oficio antes de el año de mil seiszientos
Veinte y ocho, y assi a constado por los titulos anteriores á
este, y este Rexim.to no es Compreendido en la orn
gral que esta dada de todos los Reximientos que se
Vbieren Beneficiado desde el año de mil seiszientos
treinta a esta parte se estingan y no Vsen de ellos
dada en Buen Retiro a Veinte y seis de Septiembre
de mil setez.os y sesenta = Yo el Rey = Yo D.n Martin
de Lezeta Secretario de el Rey nro S.or lo hize escribir
por su mandado = Registrada thomas Velando y ferrara =
Chanciller, thomas Velando y ferrara = El Duque
S.or de Soto mar.r = D.n Pedro Ric y Exea = D.n Fran.co
Jph Ferr.z Madrid = D.n Ygnacio de Orcasitas.

Con Cuidado este R.l titulo y zedula Con los originales que por a ora
estan en mi poder y por Rezivo firmara la parte esta Dilig.a a
me Refiero y en fee de ello en Virtud de lo mandado y para que con
doy el presente que firmo en la V.a de Ziza en Veinte y dos de Ag.to
de mil setez.os sesenta y quatro = en Terrenglones = Joachin =
mando = V.e =

Liz.do D.n Juan Martin Ordoñez

Juan Suarez Molina

Decreto de Veinte y quatro de Ag.to En la V.a de Ziza en Veinte quatro de
de mil setez.os sesenta y quatro los S.res D.n Fran.co de Guevara Alc.e mar.r de ella D.n
do Piñero D.n Diego Marin y Matheos D.n Mathias Ant.o Marin y Maya
dro Bermudez y Marin Regidor.s Consejo Justicia y Rexim.to de esta dha V.a con
cia de D.n Martin Talon Procurador Sindico y la de el S.or D.n Jph Cav.ro Cañadas Li
neficiado de la Parroquial de esta dha V.a en conformidad de lo anticuado constum
tando congregados en las Casas Consistoriales se proxedio al desencantar
de los Mayordomos q.e an de hazer la fiesta en el sig.te año de sesenta y zinco a
glorioso Apostol y Patron el S.or San Bar.me sacado el Cantarillo en donde esta
saculados Voluntaria m.te y se proxedio en el modo y forma que se sigue